Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCOS

El pleno del Ayuntamiento de Yuncos, en sesión celebrada celebrada el día 31 de marzo de 2016 aprobó provisionalmente de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza número 29, fiscal de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Habiéndose publicado dicha aprobación provisional en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 88 de fecha 19 de abril de 2016, y en el Diario ABC de fecha 21 de abril de 2016, y transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto modificado de las referidas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.- Fundamento legal.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto y ámbito.

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación temporal, con carácter no permanente, de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas, sombrillas, separadores o cualquier otro elemento análogo con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, requerirá la obtención previa de la autorización o concesión municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza, así como en la legislación complementaria.

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación con carácter no permanente de la via pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza,

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Artículo 6.- Exenciones.

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el articulo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

Artículo 8.- Tarifas.

Temporada Completa: (periodo del 1 de marzo al 31 de octubre, ambos inclusive)

Todos los días: 17.50 euros/m2.

Fines de semana y festivos: 12,50 euros/m2.

- Media Temporada: (periodo del 1 de mayo al 30 de septiembre. ambos inclusive).
- Todos los días: 12,50 euros/m2.
- Fines de semana y festivos: 8.40 euros/m2.

Durante la duración de las fiestas patronales, se establece la posibilidad, previa solicitud del interesado. y autorización expresa por el órgano competente, de la instalación de terrazas para aquellos locales que no hayan solicitado previamente terraza en las temporadas anteriormente enumeradas. Dicha solicitud quedará limitada exclusivamente a los días de duración de las fiestas patronales, generándose como consecuencia de dicha autorización una liquidación conforme a la siguiente tarifa:

Código de verificación: 2016.00003386
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

- De manera ocasional (Exclusivamente fiestas patronales de septiembre):
- Terrazas de 0 a 20 m2. 140.00 euros.
- Terrazas de 21 a 40 m2: 245,00 euros.
- Terrazas de 41 m2. en adelante: 350,00 euros.

A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación se entenderá que una mesa con cuatro sillas ocupa cuatro metros cuadrados.

Si como consecuencia de la colocación de toldos. marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

Artículo 9.- Administración y cobranza.

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

2. Las licencias se entenderán caducadas o sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

3. A toda solicitud podrá exigírsele un depósito de fianza afecta al resultado de la autorización.

4. Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicara la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causas imputables al Ayuntamiento.

5. Según lo preceptuado en los artículos 46.2 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 27.5 de la Ley de tasas y precios públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del 85 % del importe de la licencia.

6. Las normas de gestión referentes de la tasa, en lo no previsto en esta Ordenanza, ya sean provisionales o definitivas, se establecerán por Decreto de Alcaldía.

Artículo 10.- Responsabilidad.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales; el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 11.- Modalidades de ocupación y condiciones.

Primero.- Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 4 metros, debiendo quedar, en todos los casos, un paso completamente libre de, al menos; 1,50 metros de anchura para todo tipo de peatones.

Segundo.- La distancia mínima será de 2 metros entre el acceso a viviendas, o locales comerciales y las terrazas. Pudiéndose ocupar el espacio de los locales comerciales fuera del horario comercial de los mismos. En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Tercero.- En todos aquellos lugares en los que coincidan diferentes terrazas, y en aquellas terrazas que se determinen por el Ayuntamiento, las mismas deberán tener delimitado su perímetro con vallas y/o jardineras de carácter ornamental. Las vallas no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

Cuarto.- Si coincidiesen dos o más terrazas en un mismo lugar, la distancia de separación entre ellas no será inferior a 1,5 metros. Cuando esta coincidencia pueda influir en la circulación peatonal de calles o plazas la distancia que las separe no será inferior a cuatro metros.

Quinto.- En el supuesto de la existencia de terraza cerca de una atracción de feria o de algún elemento de ornato (tales como fuentes...), se deberá dejar una separación entre ellas. de no menos de tres metros.

Sexto.- No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico, cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas. En cualquier caso, las calles ocupadas por terrazas deberán tener una anchura de paso no inferior a dos metros.

Séptimo.- El Ayuntamiento. a través del personal a su servicio y bajo la vigilancia de la Policía Local vigilará y delimitará las zonas destinadas a las terrazas; resultando en todo caso que la acera quedará libre sin que se dificulte el paso de peatones. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir estas distancias atendiendo a criterios de circulación peatonal, o de otra índole, que se pudieran producir.

Octavo.- En ningún caso se autorizará una ocupación del dominio público que sea superior a 100 metros cuadrados por establecimiento.

Noveno.- No podrán instalarse billares, futbolines, mostradores, barras de bar, máquinas expendedoras de productos o recreativas o de azar, sin la previa autorización municipal complementaria de la terraza, ni aún tratándose de las ferias y fiestas. Del mismo modo también queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Décimo.- Las terrazas que se encuentre ubicadas en lugares cuya instalación suponga la necesidad de cortar el tráfico, solo podrá colocarse los viernes, sábados, domingos, vísperas de festivos y festivos, una vez que la zona se encuentre cortada al tráfico rodado, (a partir de las 20:00 horas), debiendo retirar la terraza una vez abierta la calle. Queda denegada la solicitud todos los demás días restantes.

Artículo 12.- Procedimiento de obtención de la licencia.

Código de verificación: 2016.00003386
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Podrá solicitar licencia o concesión para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud, de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local.

Primero.- El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitarla al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, período y ubicación.

b) Informe de la Policia Local y/o los Servicios Técnicos.

c) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

d) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente, etcétera.

e) Pagar las tasas del año en curso.

La obligación de contribuir nacerá en el mismo momento en que el aprovechamiento sea autorizado, debiendo efectuar el pago al ser comunicada la autorización municipal, siendo este pago requisito indispensable previo a la apertura de la terraza.

Segundo.- Toda aquella persona, tanto física como jurídica. que sea autorizada para la instalación de una terraza deberá:

a) Firmar una copia del traslado de Resolución en el que diga conocer y aceptar el contenido de la misma.

b) Dejar expuesto en la terraza, el traslado de Resolución por el que se le autoriza, el horario comercial y un cartel indicador de la prohibición de la venta y suministro de alcohol a los menores de dieciocho años de edad.

El titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la misma, de la licencia de actividad del local que le sirva de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza como en la demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expender los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento del cual dependan.

Esta autorización se otorga quedando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Artículo 13.- Horarios.

- Desde el 1 de marzo al 30 de abril y del 1 al 30 de octubre (ambos inclusive): - Lunes, martes, miércoles, jueves, domingo y festivo, De 11:00 hasta las 00:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos. De 11:00 hasta la 1:30 horas.
- Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre (ambos inclusive):
- Lunes, martes, miércoles, jueves, domingos y festivos, De 11:00 hasta la 1:30 horas.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, De 11:00 hasta las 2:30 horas.

A partir de las horas señaladas quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

Artículo 14.- Deberes generales del titular de la licencia.

Primero.- El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado

Además, los propietarios de las terrazas deberán dejar, al término de cada ocupación, completamente limpio el suelo utilizado. Si por parte de los servicios Municipales del Ayuntamiento se observara la falta de cumplimiento de este requisito, se le requerirá para que de forma inmediata procedan a mantener el espacio de vía pública ocupada por la terraza en perfectas condiciones de seguridad y salubridad, procediendo el Ayuntamiento en caso contrario, y mediante el procedimiento establecido al efecto, a ejecutar la orden con carácter subsidiario siendo a su costa los gastos que se ocasionen, todo ello sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador.

Si por razones especiales después del horario de terraza y una vez desmontada hubieran de permanecer, las Mesas y Sillas y restos de elementos que la conforman, apiladas o agrupadas y recogidas sobre la vía pública, ello será exclusivamente previa petición del interesado y una vez, analizadas las circunstancias por el Ayuntamiento con la Autorización de éste, nueva y distinta de la de la terraza, devengando los derechos consiguientes por ocupación especial de la Vía Pública.

Segundo.- Las terrazas se montarán y desmontarán dentro del horario autorizado.

Tercero.- Queda absolutamente prohibido que en el espacio público autorizado se coloque ningún tipo de publicidad, tanto directa corno indirecta, de bebidas alcohólicas de alta graduación y/o tabaco.

Artículo 15.- Vigilancia e inspección.

Primero.- Inspección: Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección de lo dispuesto en la presente Ordenanza. Las Actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Segundo,- Cuando se detecten incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales aquí protegidos y que no supongan una manifiesta voluntad de transgresión, la Administración, si lo estima adecuado a las circunstancias, podrá optar inicialmente por limitarse a advertir al infractor de su situación irregular y a requerirle para que en el plazo breve que se señale realice las modificaciones o actuaciones necesarias.

Código de verificación: 2016.00003386
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Tercero.- Si se instala terraza sin licencia o excediendo claramente de lo autorizado y con ello se impide o dificulta notablemente el uso común general o cualquier uso preferente o existiere perturbación o peligro de perturbación de la seguridad o tranquilidad públicas, se podrá ordenar la inmediata retirada de la terraza o de los elementos perturbadores, o en su defecto, las actuaciones o correcciones que procedan.

De no respetarse lo establecido por la Corporación y marcado por la Policia Local, se podrá llevar a cabo la revocación inmediata de la autorización concedida, clausurando la terraza

Artículo 16.- Régimen sancionador.

Serán infracciones leves:

a) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10 % de la cantidad autorizada.

b) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario menos de 30 minutos después del horario regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

c) Descuidar la limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.

d) La no exhibición de las autorizaciones municipales cuando sean debidamente requeridos para ello.

Serán infracciones graves:

a) La reiteración de infracciones leves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.

b) La instalación de la terraza en las zonas de dominio público, sin la preceptiva licencia o autorización.

c) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas cuando el exceso supere el 10 % de la cantidad autorizada.

d) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 30 e inferior a 75 minutos después del horario regulado en el articulo 13 de esta ordenanza.

e) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la autorización, así como emitir ruidos por encima de los límites autorizados.

9 Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Serán infracciones muy graves:

a) La reiteración de infracciones graves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.

b) La instalación de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, o de cualquier otro elemento, en zonas de dominio público no autorizadas y que originen situaciones de riesgo grave pala la seguridad vial.

c) Demorar el fin de la actividad ylo la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Sanciones.

- Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301,00 a 600,00 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601,00 a 1.200 euros y suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de tres meses. Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la revocación definitiva de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública.

Artiículo 17.-Partidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Yuncos 3 de junio de 2016.-La Alcaldesa, María José Gallego Ruiz.

N.º I.- 3386

Código de verificación: **2016.00003386**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**